



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2019-MDNCH

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCION PARA LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento REGULA el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, de acuerdo al Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Artículo 43° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente y el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM y tiene por objeto regular el ejercicio del derecho de toda persona natural o jurídica a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, la misma que es competente para recibir, tramitar y dar atención a dichas denuncias, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local, según corresponda





25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Artículo 3º.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

a) Denunciante:

Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.

b) Denunciado:

Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

c) Denuncia ambiental:

Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

d) Infracción ambiental:

Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en los contratos de concesión y en las medidas administrativas dictadas por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

e) Denuncia maliciosa:

Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

f) Georreferenciamiento:

Es la ubicación del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados.

Artículo 4º.- Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales

El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales es un servicio de alcance nacional que presta la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, para la atención de las denuncias ambientales, el cual comprende la orientación a los denunciantes, el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales y el seguimiento del trámite respectivo. Este servicio se brinda en forma presencial en todas las sedes a nivel nacional y, en forma virtual, a través de diversos medios de comunicación institucionales.

Artículo 5º.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 6º.- Tipos de Denuncias Ambientales

6.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Anónimas:** son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.
- b) **Con reserva de identidad del denunciante:** son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, garantiza a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- c) **Sin reserva de identidad del denunciante:** son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



6.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 7°.- Atención de denuncias

7.1 Las denuncias ambientales sobre hechos que forman parte del ámbito de fiscalización directa de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, orientan la actuación de sus órganos de línea, los cuales podrán realizar las acciones de fiscalización ambiental contempladas en la ley para investigar los hechos denunciados.

7.2 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 8°.- Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos

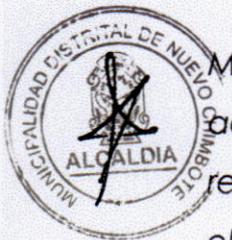
Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, la



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado. Ello en tanto se pueda identificar al denunciante.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 9º.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

9.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o a través de otros medios que la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote implemente para tal efecto.

9.2 La denuncia formulada por escrito puede ser presentada en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

9.3 Cuando la denuncia se formule a través de medios no presenciales, se considerará como presentada en la fecha en la cual se recibe la comunicación respectiva, para efectos del cómputo de plazos.

9.4 Para la presentación de denuncias ambientales, se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



Artículo 10°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, le podrá brindar orientación para formular su denuncia ambiental. Para tal efecto, a través de los medios empleados para la formulación de las denuncias, se absolverán las dudas del denunciante con el objeto de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 11°.- Obligación de derivar las denuncias al Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales

Las unidades orgánicas de la municipalidad que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla a la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente para su atención, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 12°.- Requisitos para la formulación de denuncias

12.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, de manera facultativa, se podrá consignar la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- b) Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



- c) Órgano, entidad o autoridad ante la cual se interpone la denuncia.
- d) Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

12.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental.

Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.

b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.

c) Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

12.3 De modo enunciativo, el denunciante podrá presentar los siguientes medios probatorios: audios, videos, fotografías, impresos, fotocopias, facsímiles o faxes, planos, mapas, cuadros, dibujos, discos compactos, instrumentos de almacenamiento informático, microformas y demás objetos que permitan verificar la comisión de una presunta infracción administrativa.

12.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.





25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

12.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

12.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 13°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia, la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente procederá a realizar un análisis preliminar de la denuncia en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de recibida dicha comunicación, luego de lo cual solicitará la información que corresponda a las unidades orgánicas vinculadas o en su defecto, a realizar la supervisión que amerite.

Artículo 14°.- De las denuncias anónimas

14.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias anónimas, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 12.2 de la presente norma.

14.2 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Numeral 14.1 precedente, la denuncia deberá ser archivada.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



14.3 La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

Artículo 15°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

15.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, verificará lo siguiente:

- a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- b) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa, de conformidad con lo establecido en el Numeral 12.2 de la presente norma.

15.2 En caso, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal **a)** precedente, la denuncia deberá ser rechazada. Dicha decisión será puesta en conocimiento del denunciante a través de una comunicación formal debidamente motivada.

15.3 En caso, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal **b)** precedente, deberá requerir al denunciante la aclaración de la denuncia, concediéndole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

15.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento, se rechazará la denuncia, lo cual deberá ser



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

comunicado al denunciante por escrito. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en la presente norma.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 16°.- Registro de la denuncia

Si luego de la evaluación preliminar de la denuncia se verifica que esta deberá ser atendida por la municipalidad, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA, la Sub gerencia de Ecología y Medio Ambiente asignará un código de caso. Si se presentara más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 17°.- Código de la denuncia registrada

17.1. Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente a fin de permitir su rápido reconocimiento.

17.2. En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora

CAPÍTULO V

DEL ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y LA DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 18°.- Derivación de denuncias

Si los hechos denunciados no se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de una Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, distinta a la Municipalidad de Nuevo Chimbote, se procederá a derivar la denuncia a la Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA competente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente

Artículo 19°.- Del análisis de competencia

La Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; procederá a realizar el análisis de competencia de los hechos denunciados,

La Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, tuviera duda sobre la autoridad ambiental competente para atender la denuncia, podrá consultar al órgano del OEFA que ejerza la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad de Nuevo Chimbote, se procederá a la respectiva inspección, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, salvo razón debidamente sustentada

CAPÍTULO VI

DE LA ATENCIÓN A DENUNCIAS AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 20°.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

20.1. De ser necesario, y una vez comprobada la competencia de la municipalidad para atender la denuncia, en base del artículo 19 del presente reglamento, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente podrá solicitar la información que necesite para la atención, a cada una de las diferentes unidades orgánicas de la comuna que tengan competencias. Esto también permitirá determinar si resulta pertinente o no la realización de una supervisión y conocer si la denuncia corresponde a un hecho nuevo o si es que se estuviera desarrollando algún procedimiento al respecto.

Artículo 21°.- De la necesidad de la supervisión

21.1. Si la información facilitada por las unidades orgánicas, hacia la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, incluye visitas de campo en las que se haya recabado todo lo necesario para la atención, esto será suficiente para que la mencionada subgerencia elabore un informe



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



técnico en que se concluya la existencia o no de posibles incumplimientos a la normatividad ambiental.

21.2. Si la información de las unidades orgánicas no es suficiente, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente llevará a cabo una supervisión, de la cual se levantará un Acta de Supervisión y elaborará el informe respectivo. Posteriormente, se elaborará el informe técnico respectivo que deberá concluir si existe o no un posible incumplimiento a la normatividad ambiental.

21.3. En ambos escenarios, el informe técnico deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, en el cual deberán indicarse la existencia de hallazgos y la necesidad o no, de la aplicación de medidas administrativas.

Artículo 22º.- De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

22.1. Mandatos de carácter particular.- Son disposiciones dictados por la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

22.2. Medidas preventivas.- Son disposiciones dictadas por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal que impone a un administrado una obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



22.3. Medidas correctivas.- Son disposiciones dictadas por la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Policía Municipal, con las cuales se busca revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental. De ser necesario, pueden ser requeridas de forma inmediata. Para la aplicación de dichas medidas se deberá contar con el informe técnico de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, que así lo recomiende.

Artículo 23º.- Del estatus de los casos

23.1. Atendido.- Mediante Informe Técnico, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en las siguientes circunstancias:

Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.

- Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso. - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

23.2. En seguimiento.- El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.

Artículo 24º.- Del archivo de las denuncias

La Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente archivará la denuncia luego de ser atendida, la misma que será notificada al denunciante.



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



Artículo 25°.- Del seguimiento de la denuncia derivada a otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA

En casos excepcionales, la Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido derivada a otra Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA distinta a la municipalidad. La información que se obtenga será comunicada al denunciante, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.



Artículo 26°.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante.

Artículo 27°.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA

Luego de gestionada la denuncia la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental - EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado sistema se difunda dicha información a la ciudadanía; actividad que será gestionada por la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, bajo responsabilidad, de acuerdo con la normatividad que resulte aplicable



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote asumirá las funciones relacionadas con la atención de denuncias ambientales detalladas en la presente norma.

SEGUNDA.- La Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente capacitará al personal encargado sobre las funciones y competencias.

TERCERA.- Todo lo no previsto en el presente reglamento se regirá por la normativa vigente sobre la materia que resulte aplicable.

CUARTA.- En caso de conflicto o discrepancia entre lo señalado en el presente reglamento y las normas vigentes sobre la materia, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

Sub Gerencia de Ecología y Medio Ambiente

I. ASPECTOS GENERALES

Código		Fecha	
Medio de recepción	Mesa de partes ()		

II. DATOS DEL DENUNCIANTE

¿El denunciante desea brindar sus datos?		Si ()	No ()
Tipo de persona	Natural () o jurídica ()		
Nombre completo			
Documento de identidad			
Dirección			
Teléfono fijo o móvil			
Correo electrónico			



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



III. DATOS DEL DENUNCIADO

Tipo de persona	Natural () o jurídica ()
Nombre completo	
Documento de identidad	
Dirección: (referencia exacta)	

IV. DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Presunta contaminación ambiental generada por

procedentes de (establecimiento y/o persona natural)

Ubicado en:

generando perjuicios

en agravio de la salud pública y el medio ambiente.

Así mismo el denunciante informa que:



25
AÑOS
Bodas de Plata

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

El cambio empieza ahora



V. COMPONENTES AMBIENTALES

Agua () Aire () Suelo () Flora () Fauna () Población ()

Causas del impacto ambiental:

1.- Emisiones de gases y humos negros ()

2.- Emisiones de material particulado ()

3.- Emisión de ruidos ()

3.- Vertimiento de líquidos ()

4.- Vertimiento de residuos sólidos ()

5.- Otros () describir:

VI. DOCUMENTACION O MUESTRA SUSTENTATORIA

Se adjunta la siguiente prueba sustentadora :

VII. ANEXOS

Se adjunta los siguientes documentos:

VIII. ANALISIS PRELIMINAR DE LA DENUNCIA

Procedente()

Improcedente()

Se deriva()



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsquiza

Sr. Crecencio Domingo Caldas Egúsquiza
ALCALDE